

Ord. 2019-624

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintisiete (27) octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia con subsanación de la reforma de la demanda.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la reforma de la demanda fue subsanada dentro del término de ley.

En atención a que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del C.P.L y de la SS y Decreto 806 de 2020, por lo cual se ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por SONIA FERNANDA RAMÍREZ PULIDO en contra de MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit 901.097.473, representada legalmente por el liquidador Faruk Urrutia y de ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES Nit 901.037.916-1 representada legalmente por Jorge Enrique Gutiérrez Sampedro o quien haga sus veces

De la anterior decisión NOTIFIQUESE a las entidades demandadas, y córrase traslado del libelo por el termino de diez (10) días hábiles, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho.

Se señala que la notificación se hará por secretaria a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES por ser entidad pública, siguiendo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder en Formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

NOTIFIQUESE por secretaría a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que manifieste su intención de intervenir en el presente proceso.

De igual manera, en atención a que se admitió la reforma córrase traslado a demandada CORPORACION NUESTRA IPS, por el término legal de cinco (5) días hábiles para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA.

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy octubre 18 de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el **estado Nº 173**

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Secretaria